

5157



Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 422 - MDASA

Alto Selva Alegre, 30 de noviembre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2016,

VISTOS:

El Informe N° 090-2016-SGOPHU-GDU/MDASA de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. El Proyecto de Ordenanza que Modifica el Régimen del Derecho por Extracción de Materiales no Metálicos ubicados en los Álveos y Cauces de los Ríos y Otros afines. El Proveído N° 5036-2016-GM de Gerencia Municipal. Y el Dictamen Legal N° 84-2016-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política tal y como se establece en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades en el artículo. 1°.- Objeto de la Ley, Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la Extracción de Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de los establecido en el inc. 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, asimismo en el artículo 2° de la misma Ley, Definición.- Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales, indica en el artículo 69°.- Rentas Municipales, son rentas municipales: en el numeral 9. Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en la jurisdicción, conforme a Ley.

Que, la Ley 29338, ley del Recurso Hídrico en el artículo 15°.- señala que es función de la Autoridad Nacional de agua, emitir opinión Técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, señala en el artículo 6° que los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de la Gestión Correctiva el cual es conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente es decir que el administrado tendrá que tomar acciones para corregir las alteraciones generadas por el desarrollo de la Actividad de Extracción de Materiales.

Que, como efecto de la Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, ha conllevado a una discrepancia en la Ordenanza N° 396/MDASA, con la denominación del Área Orgánica que aprueba el Procedimiento para autorizar la Extracción de Materiales de los Cauces y Álveos de los Ríos y Tormenteras, por lo que se requiere la adecuación a la nueva estructura Orgánica de la Municipalidad, que además habiéndose establecido una adecuación en la escala de multas mas reales y considerativas, fácilmente aplicables y ejecutables, asimismo se ha establecido los requisitos para poder solicitar un Certificado de Libre Disponibilidad por los extractores del Distrito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es de atribución del Concejo Municipal: " Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejarlas sin efectos los acuerdos".

Que, estando a lo aprobado por MAYORIA en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de noviembre del 2016, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad al Informe N° 090-2016-SGOPHU-GDU/MDASA y al Dictamen Legal N° 84-2016-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que establece "EL REGIMEN DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE", cuyo Reglamento esta conformado por cinco (05) Capítulos, veintiuno (21) Artículos, cinco (05) Disposiciones complementarias que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 389-MDASA, de fecha 04.11.2015, y toda disposición que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]

CP. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



[Signature]
ABOG. OMAR CANDIA AGUILAR
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL DE "EL RÉGIMEN DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE",

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza reglamenta.

1. El otorgamiento de vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebrada en canteras de la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre.
2. La aplicación del derecho de extracción de materiales.
Las infracciones y sanciones previstas por el incumplimiento de sus normas.
El otorgamiento del certificado de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos recaudados por este concepto constituyen recursos directamente recaudados por la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú, Art. 195.
2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, Inc. 9)
3. Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF
5. Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
6. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
7. Ley N° 27314 Ley de Residuos Sólidos.

CAPITULO II
OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCION Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4°.- AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento rige las relaciones jurídicas originadas por la Extracción de Materiales No Metálicos. Para estos efectos, el término Materiales No Metálicos comprende aquellos que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua; los que se encuentran en las quebradas o canteras y a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción comprendidos:

1. Limos
2. Arcillas
3. Arena
4. Grava
5. Guijarros.
6. Cantos Rodados.
7. Bloques o Bolones.
8. Hormigón.
9. Piedra.
10. Otros.

ARTÍCULO 5°.-DEL TRÁMITE DE AUTORIZACION Y RENOVACION

El trámite para el otorgamiento de la Autorización para la Extracción de Materiales No Metálicos en álveos, cauces y otros afines, deberá observar lo siguiente:

1. **Inicio del Trámite:** El trámite se deberá promover ante la Municipalidad de Alto Selva Alegre, los solicitantes deberán presentar el expediente que deberá contener:
 - Derechos de pago.
 - Planos adjuntos, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, debiendo adjuntarse el documento que lo acredite como tal.
 - Certificado de Libre Disponibilidad de la zona solicitada.
 - Declaración Jurada del volumen a extraer. Ello, conforme al anexo de formatos de la Ordenanza.
 - El expediente deberá ser presentado en duplicado (original y copia).
2. **Costos:** El costo del trámite para obtener la opinión vinculante ante la Autoridad Local del Agua, zona regulada del chili, es asumido y gestionado por el administrado.
3. **Trámite pendiente:** De encontrarse pendiente de trámite, procedimiento sancionador en contra de un I administrado este deberá culminarse antes de otorgarse nueva autorización.
4. **Computo del plazo:** En caso de encontrarse el administrado extrayendo materiales con anterioridad a la solicitud de autorización; la resolución aprobatoria tendrá efectos retroactivos con el objeto de un correcto cómputo de los plazos de vencimiento;
5. **Aprobación del Expediente:** el expediente administrativo, a fin de ser aprobado deberá contener:
 - a) El Expediente Administrativo con los requisitos establecidos en párrafos precedentes.

- b) **Informe Técnico y/o Certificado** de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo debe precisar la abstención de realizar la extracción de materiales no metálicos con ocasión a los fenómenos naturales adversos.
- c) **Informe Técnico y/o Certificación ambiental** de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.
- d) Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo emitido por la Autoridad Local de Agua Chile.
- e) La Tasa de Pago por el M3 a extraer en la **"AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, CANTERAS Y OTROS AFINES"**, esta cantidad será acotada de acuerdo a la declaración jurada del interesado, aprobada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Alto Selva Alegre, dicha aprobación está sujeta a fiscalizaciones inopinadas que llevara a cabo la Entidad.

6. **Calificación del Procedimiento**

El procedimiento de otorgamiento de la autorización Municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los sesenta (60) días que deberá ser incluido al TUPA vigente más el plazo determinado por el informe técnico del ALA Chile.

Termino del Procedimiento: El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución de Autorización, acto administrativo denominado **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, CANTERES Y OTRO FINES**, para lo cual el expediente debe contener:

8. **Renovación de la Autorización**

Para la renovación de la autorización, concordado con los artículos anteriores; la Entidad ordenará la elaboración de un Informe Técnico que deberá comprender los aspectos:

- 8.1 La forma de extracción
 - Manual
 - Maquinaria.
- 8.2 El volumen de material existente.
- 8.3 Lo fiscalización realizada a la primera autorización.
- 8.4 Los m3 solicitados en la primera autorización.

ARTÍCULO 6°.-DE LAS OBLIGACIONES:

- 1. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m3 que se extraiga en exceso de su declaración presunta inicial a sólo requerimiento de la entidad, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de aplicarse multa de conformidad con el cuadro de infracciones y sanciones vigentes. Dicha obligación resulta exigible vigente o vencida la autorización. Para renovación de autorización de **"EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, CANTERAS Y OTROS FINES"** deben acreditar el pago de los m3 que no se consignaron en la declaración jurada comprobados por la Autoridad Municipal. Ello, será puesto en conocimiento vía requerimiento de pago con una anterioridad máxima de quince días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización. Es obligación del administrado otorgar la guía de transporte al personal que se encuentra a su cargo y/o transportista que lleve dicho material. Ello, a fin de que esta sea entregada a solicitud de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 7°.- CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

El administrado solicitante para la autorización de extracción de materiales no metálicos, debe acreditar documentalmente como requisito a través de una solicitud previa de verificación física con informe técnico de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas debiendo señalar y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Está prohibido, bajo responsabilidad del administrado y del funcionario municipal tramitar solicitudes sin verificar el certificado de libre disponibilidad.

- 1. Para obtener el certificado deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde conteniendo:
 - El plano de ubicación
 - Planos con UTM sobre el área de la que se requiere autorización.
 - Recibo de pago de la tasa.

El plazo de vigencia del certificado será de 15 días hábiles, dentro del cual deberá promoverse el trámite para la autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO 8°.- DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en consideración el orden de su presentación en el tiempo. La presentación del primero tendrá preferencia en la evaluación y autorización, quedando las solicitudes posteriores pendientes de calificación hasta que se resuelva la primera, siempre que se cuente con el certificado de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:

- 1. **Respecto de la Renovación:** En el caso de los administrados que cuenten con autorización vigente deberán empezar su trámite de renovación con una antelación de 15 días antes de finalizar la vigencia del plazo de autorización, quedando suspendidas de calificación la solicitudes presentadas por otros administrados respecto de la misma área de extracción que se solicita la renovación, caso contrario quedaran automáticamente como áreas de libre disponibilidad.
- 2. **Derecho de Preferencia:** Tiene derecho de preferencia el administrado solicitante para la autorización de extracción de materiales no metálicos, aquel que ya venga extrayendo desde antes de la autorización, no pudiendo cuestionarse tal derecho, por el orden de prelación que corresponde a la fecha de presentación de su solicitud.

En caso que el administrado solicitante, aún no ejerza la actividad de extracción se preferirá al que cuente con el certificado municipal de libre disponibilidad del área o tramo que solicita conformidad con lo dispuesto en los artículos 07 y 08 del presente reglamento.

La solicitud para la autorización de extracción de materiales no metálicos, es a título individual como persona natural o como persona jurídica, esta última sea con o sin fines de lucro, en los fines u objetivos de los estatutos o pacto social se especificará entre otras actividades la extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces, canteras y otros fines de minería no metálica.

3. **Resolución de Conflictos:** Los conflictos de intereses suscitados entre los administrados sobre una misma área de extracción se resolverán de conformidad con el procedimiento trilateral de acuerdo a la Ley N° 27444 Art 221 numeral 221.2, expedientes que deberán ser acumulados, asimismo el trámite para la autorización será suspendido por 30 días a potestad de la Autoridad Municipal.

Conciliación: La Autoridad Municipal tiene las facultades para promover la conciliación y suspender los procedimientos en caso de persistir el conflicto, afecte el bienestar público o a terceros.

ARTÍCULO 10.- ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos.

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente el medio ambiente, extraen fuera de la zona autorizada, afecten los derechos de propiedad o la seguridad de la población de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28221 y el Informe Técnico del ALA - Chili.

ARTÍCULO 11.- ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL

1. **Zona de Reserva**

De acuerdo a la necesidad requerida por la Autoridad Municipal, a efectos de atender sus propias obligaciones, queda a su potestad delimitar zonas reservadas a la Entidad, a fin de satisfacer su demanda y la de otras entidades. Materiales de construcción depositados en los álveos, canteras, cauces de los ríos y otros fines. Ello, a fin de llevar a cabo la ejecución de obras en el distrito.

Zona Intangible.

Comprende el área de protección y conservación del Parque Ecológico "Las Rocas de Chilina" así como las áreas que; de acuerdo a las disposiciones Distritales, Provinciales y Regionales se establezcan como zonas de protección estableciéndose su intangibilidad. Queda prohibido cualquier tipo de extracción de materiales en tales lugares. La Autoridad Municipal tiene la facultad de promover las acciones legales pertinentes, así como las sancionadoras y la potestad de establecer las medidas de prevención que considere pertinentes; a fin de salvaguardar su preservación y proteger los intereses del Estado.

Zona Especial. (Cantera San Lázaro)

Establecer como de régimen especial a la torrentera San Lázaro, donde el cauce es compartido de acuerdo a los límites distritales entre las Municipalidades de Alto Selva Alegre y Miraflores. Asimismo se regulara de acuerdo a los Convenios previa aprobación por el Concejo Municipal y/o coordinaciones entre estas municipalidades distritales. Caso contrario, se resolverá unilateralmente en acorde con la Ordenanza.

ARTÍCULO N° 12.- PERIODOS DE EXPLOTACIÓN.

Las fases de explotación deben realizarse durante los periodos de bajo caudal, mediante informe técnico correspondiente de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

La explotación de las zonas en temporada de lluvias está condicionada a la autorización, previa aprobación de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las condiciones de los fenómenos naturales adversos. Asimismo, queda a potestad de la Autoridad Administrativa la Suspensión o Cancelación temporal por dicho periodo.

CAPITULO III PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN DE TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es la tasa que deberá pagar todo contribuyente por la extracción de materiales a la Municipalidad Distrital de Selva Alegre respecto de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- DEL MONTO DEL DERECHO

El monto de pago por estas tasas se encuentre establecido en el TUPA de la entidad:

1. **Evaluación del Expediente:** Es aquel derecho que deberá asumir el administrado con el objeto de que su expediente sea evaluado por la Autoridad Municipal, constituye procedimiento de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad de Alto Selva Alegre; en consecuencia no supone la aprobación de la misma. Derecho que se abonara de acuerdo a los costos establecidos en el TUPA vigente.
2. **Volumen Anual del Material a Extraer:** Es el derecho que deberá asumir el administrado en relación a la declaración jurada que presentara; coherente con la extracción declarada el año anterior, referida al volumen de material no metálico que extraerá en el plazo de un año por cuyo concepto se pagará según el costo establecido en el TUSNE vigente y de acuerdo al costo del m3 que dispone la Autoridad Municipal. Cabe señalar, que el administrado podrá ser sujeto al proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico vinculante positivo emitido por el ALA.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 15.- PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo (01) año, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente, de tal modo la renovación de la autorización Corre desde el momento en que caduca la Anterior. La autorización vence en el plazo máximo de un (01) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de materia solicitado; en ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados.

ARTÍCULO 16°.-TERMINO DE LA AUTORIZACION

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.
- b) Cancelación de la autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- c) Al haberse cancelado la autorización, debido al incumplimiento del infractor en la obligación de reparación los daños ocasionados, así como de las sanciones impuestas.
- d) Por el incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima la extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.
- e) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
- f) Por incumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM en lo que corresponda.
- g) Por recomendación previa del informe técnico del Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 17°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 18°.- NATURALEZA DEL DERECHO

La autorización de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o faja marginales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio que acredite acto posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales. En consecuencia dicha área quedara en libre disponibilidad a administración de la Autoridad Municipal. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, tales como ceder, enajenar, transferir, sub arrendar y/o concesionar a terceros, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19°.- TIPOS DE SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso los siguientes tipos de sanciones administrativas.

1. Amonestación
2. Imposición de Obligaciones.
3. Intervención y Decomiso.
4. Multa.

ARTÍCULO 20°.- INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales no metálicos en los álveos y cauces de los ríos y otros fines de la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre. En la forma establecida en la presente ordenanza, las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales dispuestas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias y no pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción en la siguiente escala y con atención al cuadro de infracciones.

Infracción Leve	Multa de 10% UIT hasta 1 UIT
Infracción Grave	Multa de 1 UIT hasta 2 UIT
Infracción Muy Grave	Multa de 2 UIT hasta 3 UIT

CUADRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE EXTRACCION DE MATERIALES

GRAVEDAD	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS
Leve	01. No presentar oportunamente los documentos requeridos por la fiscalización municipal. 02. Transportar material con guía errónea con enmendaduras. 03. Por contravenir las disposiciones de la presente ordenanza. 04. No haber renovado la autorización. 05. Incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.	- Multa de 10% UIT hasta 1 UIT	- Suspensión de las actividades de extracción.
Grave	06. No reparar los daños propios a la extracción. 07. Extraer material por encima del metraje de profundidad permitido. 08. No haber cancelado el derecho de extracción de material	- Multa de 1 UIT hasta 2 UIT.	- Incautación de los materiales ilegalmente extraídos.

	<p>excedente ante la Autoridad Administrativa.</p> <p>09. Dañar la faja marginal y/o arrojar material de descarte al eje del cauce.</p> <p>10. Operar en horarios que atenten la seguridad y el bienestar público.</p> <p>11. Reincidir en una infracción leve o incumplir las disposiciones de la Autoridad Municipal.</p> <p>12. Transportar material sin guía de remisión.</p> <p>13. Obstruir y/o contaminar el eje del cauce con material de descarte y otros.</p> <p>14. Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.</p>		- Suspensión de la autorización otorgada para la extracción de materiales.
Muy Graves	<p>15. Impedir la fiscalización de la Autoridad Municipal, ejerciendo cualquier tipo de acto de violencia.</p> <p>16. Extracción de Material sin contar con autorización, en zona distinta a la autorizada y/o en zona intangible o restringida.</p> <p>17. Presentar documentación adulterada o falsa, a fin de obtener la autorización.</p>	- Multa de 2 UIT hasta 3 UIT.	- Decomiso de los bienes utilizados para la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 21°.- CRITERIOS A EVALUAR:

La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, al calificar las infracciones y sanciones correspondientes que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas, reservadas de amortiguamiento y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agravio con su título de propiedad.
6. Antecedentes del Titular de la autorización.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO N° 22.- DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES OTORGADAS.

La Municipalidad Distrital de Selva Alegre llevará un registro digital y catastral de los antecedentes de los titulares que han obtenido autorización encontrándose o no vigente. A fin de aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- IMPOSICION DE SANCIONES

Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la Autoridad Municipal, procederá a imponer la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado en el mismo acto, de acuerdo a lo previsto en el cuadro de infracciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento será de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Alto Selva Alegre y entrará en vigencia de acuerdo a Ley.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la implementación técnica normativa para el eficaz cumplimiento del presente reglamento.

TERCERA.- La zona de extracción al que se hace referencia en este reglamento comprende; torrenteras, cauces y otros afines, así como en el eje central del cauce de ríos, sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas existentes. Concluida la extracción, el titular autorizado, queda obligado bajo sanción, a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de la zona.

CUARTA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia del reglamento se adecuaran a este desde el día siguiente de su publicación.

QUINTA.- Derogase todas las disposiciones que contravengan a este reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
 Arequipa
 ALCALDE
 ABGG. OMAR J. CANDIA AGUILAR
 ALCALDE